



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCUBILLA DE  
LAS PEÑAS  
ILMO. SR. ALCALDE  
CALLE REAL, S/N  
42213 ALCUBILLA DE LAS PEÑAS  
(SORIA)**

**Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 527/2024**  
**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos/ Afectación al suministro/ Medidas**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, esta actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento, a través de los medios de comunicación<sup>1</sup>, que durante el año 2022 la localidad de Mezquetillas, perteneciente a su municipio, sufrió episodios de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones obtenidas, los problemas de contaminación se venían repitiendo en los últimos años, lo que provocaba una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales, las cuales cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias, recobrar la normalidad y la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

---

<sup>1</sup> ABC/Antropía 07/03/2024 (<https://www.abc.es/antropia/contaminacion-agua-llega-grifos-casa-20240307130056-nt.html>).



*“En relación con su requerimiento de información sobre el abastecimiento de agua de la localidad de Mezquetillas, por medio del presente se relatan los hechos y actuaciones que se han producido desde que se comunicó a este Ayuntamiento la presencia de nitratos en el abastecimiento de agua potable de la localidad de Mezquetillas:*

*1. Con fecha 25 de octubre de 2022 se comunica a este Ayuntamiento mediante correo electrónico que en las muestras de agua recogidas el 29 de septiembre de 2022, el resultado de nitratos es muy superior al límite permitido, por lo que el agua es no apta para el consumo humano.*

*2. Con fecha 26 de octubre se comunica a la población mediante bandos la situación existente y la prohibición de usar agua de la red para consumo humano, y se procede al reparto de agua embotellada.*

*3. Con fecha 26 de octubre de 2022 se solicita a la Excm. Diputación Provincial de Soria la instalación de una cisterna de agua potable en la localidad de Mezquetillas para suministro de agua de consumo humano a la población.*

*4. Con esa misma fecha se inician contactos para conocer que sistemas de depuración o potabilización de agua son posibles y eficaces para solventar la situación. Finalmente nos hablan de una desnitrificadora.*

*5. Con fecha 9 de noviembre de 2022 se contacta con la empresa (...) a fin de que nos faciliten presupuesto para la instalación de un sistema de retirada de nitratos del agua. Nos solicitan una serie de datos (población, picos de población, consumos estimados, etc.) para poder dimensionar el sistema a las necesidades reales de la localidad.*

*6. Con fecha 5 de diciembre de 2022, nos facilitan el presupuesto solicitado que ascienda a 14.981,50 euros más IVA, así como la necesidad de acometida eléctrica y la construcción de una caseta donde albergar esta maquinaria. El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de diciembre de 2022 acordó aceptar el presupuesto presentado, y adjudicar la instalación a (...)*

*7. A continuación se inicia el procedimiento de licitación de la construcción de la caseta, la cual es adjudicada con fecha 23 de junio de 2023 a (...) por importe 27.240,83 euros más IVA.*

*8. Con fecha 26 de julio se certifica la construcción de la caseta y con fecha 22 de agosto de 2023 queda instalado y en funcionamiento la maquinaria del sistema de desnitrificación del agua.*



9. A fecha de hoy, y tras una inversión de 56.547,93 euros, el agua de consumo humano de la localidad de Mezquetillas está tratada por medio del sistema de filtración instalado y según analítica de fecha 31 de octubre de 2023 la presencia de nitratos es de 22,7 mg/L, siendo el límite fijado en RD 3/2023 de 50 mg/L.

*Es cuanto podemos informar de las actuaciones llevadas a cabo para paliar el problema generado por la presencia elevada de nitratos en el agua de consumo humano. Consideramos que este Ayuntamiento ha sido diligente en dar una solución inmediata a la situación generada”.*

A la vista de lo informado, debemos efectuar algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, la localidad de Mezquetillas sufrió un episodio de contaminación del agua de consumo por nitratos durante el año 2022, obteniéndose valores de este elemento químico superiores a 163 mg/l, que triplicaban el límite permitido; aunque debemos apuntar que, en este momento, el agua ya resulta apta para el consumo de la población.

Como consecuencia de esta situación el Ayuntamiento instaló en la captación de Mezquetillas un sistema de tratamiento (desnitrificador) que, desde entonces, ha conseguido controlar los niveles de concentración de este elemento en el agua hasta los límites de aptitud que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro; por lo que es posible esperar que situaciones como las referidas en esta actuación de oficio no vuelvan a repetirse.

Por otro lado, y según se desprende del informe evacuado, ante el episodio de contaminación sufrido, se actuó con rapidez, proporcionando suministros alternativos a la población (agua embotellada y camiones cisterna), al tiempo que se la mantenía debidamente informada, a través de los medios de difusión habilitados al efecto, por lo que no procede que esta Defensoría realice ninguna consideración a esa Administración local al respecto.

No obstante, si nos procede referirnos a la cuestión de las fuentes naturales, ya que en su informe no se nos ha especificado si existe alguna en la localidad de Mezquetillas y/o en su municipio, pese a que sobre esta cuestión se le preguntó expresamente.

Como quizá conoce, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León incluye un apartado específico destinado al control sanitario de estas fuentes, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las fuentes naturales o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la



población, razón por la que se establecen ciertas medidas de protección y de control sanitario de las mismas.

Por esta razón se los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales de su demarcación, deben disponer de un censo de estas infraestructuras y establecer un programa de control; señalando que cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Para las fuentes naturales sometidas a desinfección, el citado programa tiene previsto que, además de la información que debe ofrecerse sobre su potabilidad (grifo blanco sobre fondo azul), la Administración responsable realice determinados análisis en el agua para garantizar su inocuidad.

Parece lógico pensar que si en un ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en la captación municipal de suministro a la población como la que ha sucedido en Mezquetillas, esta misma contaminación puede afectar a las aguas superficiales (manantiales) o subterráneas de las que se alimentan estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de un agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua de las fuentes se superan los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y, adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo, al menos hasta que recuperen los niveles de aptitud.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua que se proporciona a través de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitratos, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o**



**para evitar su consumo, al menos hasta que se recuperen los valores paramétricos que garanticen su inocuidad.**

**SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece el Programa de Vigilancia Sanitaria, en función de si la o las fuente/s se someten o no a desinfección.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López